

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1958

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO. (DEUDA PUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13691

Publicada el: 18-11-1958

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.463

Rollo: 45

Posición: 2382

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.691

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 2904 de 30 de octubre de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.
Resolución Nº 2905 de 30 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 232 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 84 de 22 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 246 y 247 de 30 de octubre de 1956, por las cuales se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 575 de 29 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 104 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO

LEY NUMERO 39
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1958)
por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho millones quinientos mil dólares moneda americana (\$ 18,500,000.00), o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana (\$ 1,000,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública.

Artículo 2º Autorízase asimismo al Organó Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a los efectos de tales designaciones. Para hacer éstas, el Ejecutivo solicitará ofertas y escogerá la que, por idoneidad, experiencia y buen crédito del postulante, reuna mejores condiciones de una gestión eficaz y satisfactoria para los intereses de la Nación.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de octubre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2904

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2904.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C., por oficio Nº 300/34 de 14 de octubre del corriente, para expedir pasaporte a favor de Clara Luz Gaona Aguilar; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Clara Luz Gaona Aguilar, nació en Antón, distrito de Antón, de la Provincia de Colé, el 13 de febrero de 1933, hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de